



CRISTINA BOMBIAS MOU
Procuradora de los Tribunales
C/Concell de Cent 3:02, 07 27
08009 BARCELONA
Tel. 93 707 10 90 - Fax 93 408 18 00
mbombias@tribunalescat.net

Ref. Proc.: A4433 / Cliente: [REDACTED]
S.L.
Abogado: JOSE JOVER PADRO S/Ref.:
Fax: 935173768
Jdo.: MERCANTIL 8
Autos: DILIGENCIAS PRELIMINARES Núm. 987/09-F

Asunto: 987/2009 F (Oposición diligencias preliminares)

AUTO RESOLVIENDO SOBRE SOLICITUD DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Nº 365/2010

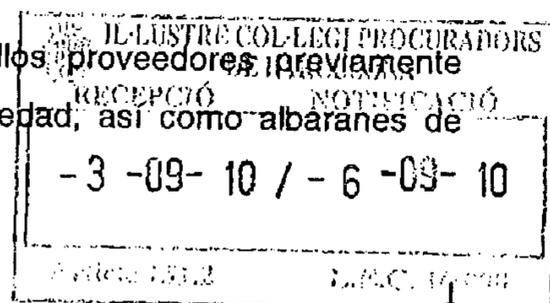
En Barcelona, a treinta de julio de dos mil diez.

HECHOS

Primero.- Por auto de 14 de enero de 2007 se acordaron a instancias del Procurador de los Tribunales D. Francisco Lucas Rubio, en nombre y representación de las entidades de gestión de Derechos de Propiedad Intelectual EGEDA, AGEDI, AIE, AISGE, DAMA y SGAE, las siguientes diligencias preliminares:

"Que se cite y requiera a [REDACTED] con domicilio social en Barcelona, calle Sepúlveda ~~12~~ tienda ~~2~~ a fin de que el día y hora que al efecto se señale, exhiba en dicho domicilio a la comisión judicial y a los auxiliares técnicos, la siguiente documentación correspondiente a los ejercicios 2004 y hasta la fecha de práctica de esta diligencia y que se concreta en los siguientes:

1. Libro oficial de inventario y cuentas anuales
2. Libro diario de cada uno de los ejercicios sujetos a revisión
3. Balance de sumas y saldos al cierre de cada ejercicio sujeto a revisión a todos los dígitos
4. Detalle valorado de la totalidad de las existencias al inicio y al final de cada uno de los periodos sujetos a inspección, así como los movimientos en los artículos durante los ejercicios sujetos a revisión.
5. La totalidad de las facturas de importaciones y adquisiciones intracomunitarias con el fin de obtener los artículos sujetos, así como albaranes de entrada de la mercancía, mayor de las cuentas de compras y, en su defecto, libro de IVA de facturas emitidas.
6. Declaraciones de IVA (mensuales o trimestrales y el resumen anual), declaraciones de Intrastat y modelo 349 (declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias) para los ejercicios sujetos a revisión.
7. La totalidad de las facturas de venta, así como los albaranes de salida de mercancía, el mayor de la cuenta de ventas o, en su defecto, libro de IVA de facturas emitidas.
8. La totalidad de las facturas de compra de aquellos proveedores previamente seleccionados a partir de los albaranes de la sociedad, así como albaranes de





entrada de la mercancía. de no presentar el citado balance deberán exhibirse la totalidad de las facturas de compra.

9. Códigos o referencias de facturación, entre ellos, DUAs de importación y exportación, expedición de tránsitos, recepción de tránsitos, cambios de ubicación, documentos de depósito e Intrastat."

Segundo.- El 15 de febrero de 2010 la representación en autos de [REDACTED] se opuso a la práctica de las diligencias preliminares convocándose a una vista que tuvo lugar el 12 de mayo de 2010, fecha en la que quedaron los autos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La mercantil [REDACTED] (PCG SL) se opone a las medidas preliminares relacionadas por los siguientes motivos:

1. Se alega la existencia de cosa juzgada respecto de otro procedimiento seguido ante el JM nº 5 de Barcelona y que se encuentra en apelación. Y, subsidiariamente, prejudicialidad civil.
2. Concurrencia de prejudicialidad civil comunitaria por estar pendiente en el procedimiento indicado en el expositivo anterior cuestión prejudicial comunitaria que puede afectar a las presentes actuaciones.
3. Falta de prueba de la infracción alegada.
4. Improcedencia de la exhibición de documentación contable de la que se puede obtener copia en registros públicos.

Segundo.- El artículo 260 de la LEC establece que tras la vista de oposición el tribunal deberá resolver si ésta está o no justificada. En el caso que nos ocupa esta juzgadora entiende que está justificada por los siguientes motivos:

1. La mercantil PCG SL alega la existencia de cosa juzgada respecto de un procedimiento ordinario nº 227/2006 seguido ante el JM 5 de esta ciudad a instancia de la entidad de gestión SGAE contra la mercantil PCG SL. En aquel procedimiento se dictó sentencia el 20 de julio de 2007 y la actora, SGAE, en base al derecho de remuneración por copia privada del art. 25 TRLPI solicita el acceso a cierta documentación para llevar a cabo el control de las operaciones sometidas a remuneración por copia privada en los ejercicios 1999 y 2005, ambos inclusive. En la referida sentencia se condena a PCG SL a poner a disposición de la actora los siguientes documentos: Libro oficial de inventario y cuentas anuales, Balance de sumas y saldos de cada ejercicio, facturas de importaciones y adquisiciones intracomunitarias, mayor de las cuentas de compras y, en su defecto, libro de IVA de facturas recibidas, Declaraciones de IVA (mensuales o trimestrales y el resumen



anual), declaraciones de Intrastat y modelo 349 para los ejercicios sujetos a revisión, la totalidad de las facturas de venta, el mayor de la cuenta de ventas o, en su defecto, libro de IVA de facturas emitidas, la totalidad de las facturas de compra de aquellos proveedores nacionales previamente seleccionados a partir de los albaranes de la sociedad. (la referida sentencia no ha sido aportada a los presentes autos por ninguna de las partes, habiendo tenido acceso esta juzgadora por la base de datos)

2. Esta sentencia se encuentra en ejecución provisional nº 519/2007 y está pendiente de resolver recurso de apelación ante la AP de Barcelona. La documentación que se condenó a exhibir en el procedimiento 227/2006 coincide con la que se solicita en las presentes diligencias preliminares.
3. Se aporta por parte de PCG escrito de fecha 31 de enero de 2008 presentado en sede de ejecución de sentencia ante el JM 5 en el que se deja constancia de que se ha aportado la documentación requerida de conformidad con la sentencia y auto despachando ejecución y acompaña con aquel escrito declaración de IVA trimestral y anual de los ejercicios 2003, 2004 y 2005 (modelos 392 y 347).
4. Es cierto que la excepción de cosa juzgada no puede prosperar al no encontrarnos en fase declarativa sino en una fase previa de preparación del juicio. Pero si debe prosperar el argumento de fondo alegado por PCG SL relativo a que la parte actora ya dispone de la documentación que solicita en las presentes diligencias preliminares o, por lo menos, en parte.
5. En el procedimiento del JM 5 se solicitaba la documentación de los ejercicios 1999 a 2005 mientras que en el presente se solicita desde el 2004 hasta la actualidad. Por lo que parte de la documentación se duplica, ejercicios 2004 y 2005.
6. La parte actora no menciona en su petición inicial la existencia de este procedimiento previo y en la vista de oposición se escuda en manifestar que en el procedimiento del JM 5 sólo actuaba SGAE y en el presente ésta se une a otras entidades de gestión. Pero no podemos olvidar que tanto en uno como en otro procedimiento el procurador es el mismo y en el presente actúan bajo la misma dirección letrada, por lo que no puede alegar la parte actora ni la ignorancia de la existencia del procedimiento anterior ni la falta de disponibilidad de la documentación, por lo menos, de los ejercicios 2004 y 2005 que se solicitan en ambos procedimientos y, a falta de prueba en contrario por parte de las entidades de gestión, con la documentación aportada por PCG debemos entender que tal documentación está a su disposición.
7. Por todo ello debemos entender justificada la oposición formulada por PCG SL respecto de las diligencias preliminares por cuanto la documentación cuya exhibición se solicita está a disposición de la parte actora en sede de ejecución de otro procedimiento, por lo menos en lo que a dos ejercicios se refiere; a pesar de que esta juzgadora desconoce la marcha de aquella ejecución provisional al no



haberse aportado más datos que el escrito de PCG SL de 31/1/2008, el principio de prudencia obliga a admitir la oposición respecto de la totalidad de las diligencias preliminares solicitadas.

8. Entiendo que tampoco procede analizar en sede de diligencias preliminares las excepciones de prejudicialidad civil nacional y comunitaria como se invoca, pero una vez estimada la oposición por el primer motivo alegado, debo poner de manifiesto que la resolución de la cuestión prejudicial pendiente ante el TJCE puede afectar a uno de los requisitos de las diligencias preliminares actuales como es el principio de prueba del art. 256.8 LEC ya que en función de lo que se resuelva deberá acreditarse el destino final de los soportes o aparatos respecto de los que se pretenda aplicar el cánón y no solamente su venta.

Tercero.- De conformidad con el art. 260.3 LEC procede la imposición de costas a la parte solicitante de las diligencias preliminares.

Visto lo cual

DISPONGO estimar la oposición a las diligencias preliminares efectuada por la representación en [REDACTED], dejando sin efecto el auto de fecha 14 de enero de 2007, con expresa imposición de costas a la parte solicitante de las medidas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación.

Así lo dispone y firma Marta Cervera Martínez; Magistrada del Juzgado mercantil nº 8 de Barcelona. Doy fe.